

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 39884

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 05-29213

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 04 de abril del 2005 con el N° 05029213-00000000, el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de Colgate – Palmolive Company, presentó la solicitud de patente de invención titulada “CEPILLO DE DIENTES DESECHABLE”, correspondiente a la solicitud internacional PCT/US 2003/027455 de fecha 04 de septiembre del 2003, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 571 del 29 de diciembre del 2006, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 902 y notificado por fijación en lista el 29 de enero del 2010 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 93 a 105 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 05-029213-00004-0000 del 28 de abril del 2010, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 13 (Fls. 110 y 111) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “[l]os países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación

39884

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 39884

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 05-29213

industrial."

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 13 contenidas en los folios 110 y 111 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "CEPILLO DE DIENTES CON CÁPSULA EN SU CABEZA QUE CONTIENE MATERIAL PARA EL CUIDADO DE LA BOCA".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**" CEPILLO DE DIENTES CON CÁPSULA EN SU CABEZA QUE CONTIENE
MATERIAL PARA EL CUIDADO DE LA BOCA "**

Clasificación IPC: A 46 B 9/04, 15/00.

Reivindicaciones: 1 a 13 **Folios:** 110 y 111.

Titular: COLGATE – PALMOLIVE COMPANY.

Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.

Inventor: Douglas J. Hohlbein.

Prioridad N°: 60/408,321 **Fecha:** 05 de septiembre del 2002 **País:** US.

Solicitud Internacional N°: PCT/US 2003/027455 **Fecha:** 04 de Sep. del 2003.

Vigente desde: 04 de septiembre del 2003 **Hasta:** 04 de septiembre del 2023.

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 39884
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 05-29213

Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

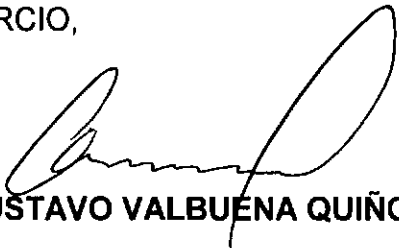
ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de Colgate – Palmolive Company, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 JUL. 2010**.

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Calle 70 A N° 4 – 41, Piso 4.
Bogotá D.C.

202021